

	<b>MPLAFT014</b> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/>	<b>Versión: 01</b> <b>Fecha vigencia:</b> <b>03/07/2024</b> <b>Fecha próxima revisión:</b> <b>03/07/2025</b>
	<b>Fecha de emisión: 03/07/2024</b>	<b>MANUAL PLAFT</b>

## MANUAL PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

<b>ÍNDICE</b>	
<b>Tabla de contenido</b>	
<b>Página</b>	
<b>1. Objetivo</b>	1
<b>2. Alcance</b>	2
<b>3. Definiciones</b>	2
<b>4. Canal de denuncia</b>	5
<b>5. Prevención de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y manejo de otros delitos MONEXPRO</b>	5
<b>6. Política y procedimientos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo</b>	8
<b>7. Difusión</b>	17
<b>8. Modificaciones</b>	18
<b>9. Anexo: Señales de alerta</b>	18
<b>10. Revisiones y aprobación</b>	28
<b>1.- OBJETIVO</b>	
<p>Los principales objetivos de este manual serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El cumplimiento de la normativa nacional e internacional en relación con la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, proveniente de entidades como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y otras instituciones reguladoras de transacciones en los países donde opera MONEXPRO, es una prioridad para la empresa. En el caso específico de Chile, se hace referencia explícita a las leyes N° 19.913, N° 20.393 y N°21.595, las cuales establecen el marco legal que MONEXPRO debe cumplir en su actividad operativa en dicho país.</li> <li>b) Se establece un enfoque efectivo basado en riesgos para combatir y prevenir el uso de MONEXPRO para actividades ilícitas. A través de este manual, se establecerán políticas de actuación que puedan ser desarrolladas en procesos posteriores, detallando la forma de actuar de acuerdo con los principios mencionados. Además, se llevarán a cabo auditorías internas periódicas.</li> <li>c) Se proporcionará a los funcionarios nociones sobre lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, cohecho, actividades ilícitas, así como los mecanismos utilizados para llevarlos a cabo y sus características.</li> <li>d) Se implementará una política adecuada de debida diligencia del cliente para conocer e identificar a los clientes que realicen transacciones con MONEXPRO.</li> <li>e) Proceso de reporte a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de toda operación en efectivo (ROE) y sospechosa (ROS).</li> </ul>	

	<b>MPLAFT014</b> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/>	<b>Versión: 01</b> <b>Fecha vigencia:</b> <b>03/07/2024</b> <b>Fecha próxima revisión:</b> <b>03/07/2025</b>
<b>Fecha de emisión: 03/07/2024</b>	<b>MANUAL PLAFT</b>	<b>Páginas: 28</b>

- f) Se informará sobre las operaciones cuya información debe ser conservada en archivos, disponible para la Unidad de Análisis Financiero (UAF).
- g) Tratamiento específico para los clientes PEP (Personas Expuestas Políticamente).
- h) Se realizarán cotejos con los Listados de Sanciones del Consejo General de las Naciones Unidas y Países no Cooperantes.

**2.- ALCANCE:**

La presente directiva se aplica no solo a MONEXPRO, sino también a sus propietarios, directores, colaboradores, intermediarios y cualquier tercero que esté vinculado o relacionado con la empresa. En esencia, esta normativa busca abarcar a todos los actores contemplados en la Ley 21.595 de delitos económicos.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de esta tarea, se ha designado un "Oficial de Cumplimiento" encargado de velar por el cumplimiento de las políticas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Además, todas las regulaciones y procedimientos asociados al "Oficial de Cumplimiento".

Es fundamental que todos los colaboradores de MONEXPRO estén al tanto de estas políticas y procedimientos, a través de formaciones periódicas dedicadas al tema. Además, si algún empleado detecta una actividad ilícita o una aparente violación de estas políticas y procedimientos por parte de cualquier otro empleado, cliente o persona relacionada, debe informar de inmediato al Oficial de Cumplimiento. No informar oportunamente sobre una actividad ilícita constituye un delito. En consonancia con lo anterior, se ha establecido un Canal de Denuncias Corporativo para reportar operaciones sospechosas que puedan constituir actividades ilícitas.

**3.- DEFINICIONES**

**Lavado de Activos:** Según lo establecido en el Artículo 27º, Ley N° 19.913, consiste en el acto de ocultar o disimular el origen ilícito de ciertos bienes, con pleno conocimiento de que derivan directa o indirectamente de la comisión de un delito. Por ejemplo, se incluyen actividades como el tráfico de drogas, tráfico de armas, secuestro, uso de información privilegiada, malversación de fondos públicos, cohecho, entre otros. También se considera lavado de activos la adquisición, posesión, tenencia o uso de dichos bienes con la intención de obtener beneficios económicos, cuando en el momento de su recepción se tiene conocimiento de su origen ilícito.

**Financiamiento del Terrorismo:** Comete este delito quien, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, solicite, recaude o suministre fondos con la intención de que sean empleados en la perpetración de delitos terroristas, incurre en la comisión de este ilícito.

**Receptación:** El delito de receptación castiga a aquel individuo que, con pleno conocimiento de su origen ilícito o sin tener excusa razonable para desconocerlo, tenga en su posesión, transporte, adquiera, venda, modifique o comercialice objetos que provengan de un acto de hurto, robo, receptación, apropiación indebida incluido el robo de animales.



	<p style="text-align: center;">MPLAFT014</p> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/>	<p>Versión: 01  Fecha vigencia:  <b>03/07/2024</b>  Fecha próxima revisión:  <b>03/07/2025</b></p>
Fecha de emisión: 03/07/2024	MANUAL PLAFT	Páginas: 28

**Corrupción entre particulares:** Sanciona a aquel individuo que, con el propósito de favorecer o habiendo favorecido la contratación de un oferente sobre otro, solicite, acepte recibir, ofrezca, o consienta en dar un soborno.

**Apropiación indebida:** El delito en cuestión se encuentra dentro de la categoría de abuso de confianza y consiste en que una persona, en detrimento de otra, se apropie o desvíe dinero, bienes o cualquier otro objeto mueble que haya recibido en depósito, comisión, administración o por otro concepto que genere la obligación de devolverlo o restituirlo.

**Administración desleal:** Este delito sanciona a aquel individuo que, teniendo la responsabilidad de salvaguardar o gestionar el patrimonio de otra persona o de una parte de este, ya sea por disposición legal, orden de autoridad o contrato, cause perjuicio a dicha persona. Esto puede ocurrir mediante el abuso de facultades para disponer de los bienes en nombre de la persona afectada o para obligarla, así como también mediante la ejecución u omisión de cualquier acción que sea claramente contraria al interés del titular del patrimonio involucrado.

**Cohecho:**

- **Cohecho Activo o Soborno a Empleado Público Nacional:** Comete este delito quien ofrezca o consienta en otorgar a un funcionario público nacional un beneficio económico, ya sea en beneficio propio o de un tercero, con el propósito de inducir al funcionario a realizar las acciones descritas anteriormente o a incurrir en las omisiones mencionadas, o como recompensa por haberlas ejecutado o haber incurrido en ellas, comete este delito.
- **Cohecho a Empleado Público Extranjero:** Comete este delito quien, mediante oferta, promesa o entrega, otorgue a un funcionario público extranjero, ya sea un beneficio económico u otro tipo de ventaja, en su propio beneficio o en el de un tercero, con la intención de inducir al funcionario a realizar una acción o a omitir una conducta con el fin de obtener o mantener, para sí mismo o para otro, negocios o ventajas indebidas en el ámbito de transacciones internacionales, comete este delito. Igualmente, aquel que ofrezca, prometa, entregue o consienta en otorgar dicho beneficio al funcionario público extranjero como recompensa por haber llevado a cabo o haber incurrido en las acciones u omisiones descritas, también incurre en esta conducta ilícita.

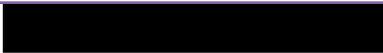
**Soborno privado:** Este delito sanciona al empleado o mandatario que, en el ejercicio de sus funciones, solicite o acepte recibir un beneficio económico u otro tipo de ventaja, ya sea para su propio beneficio o para el de un tercero, con el fin de favorecer o como recompensa por haber favorecido la contratación de un oferente sobre otro.

**Negociación incompatible:** Se trata de un delito de peligro, es decir, que no requiere la materialización de un resultado, que consiste en que funcionarios públicos, liquidadores o administradores se interesen en negociaciones, actuaciones, contratos u operaciones en virtud de su cargo o funciones. Estas situaciones representan graves conflictos de interés.

**Operación en Efectivo:** Se refiere a cualquier transacción realizada en efectivo, es decir, utilizando papel moneda o dinero metálico como medio de pago.

	<b>MPLAFT014</b> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/>	<b>Versión: 01</b> <b>Fecha vigencia:</b> <b>03/07/2024</b> <b>Fecha próxima revisión:</b> <b>03/07/2025</b>
<b>Fecha de emisión: 03/07/2024</b>	<b>MANUAL PLAFT</b>	<b>Páginas: 28</b>

<p><b><u>Operación Sospechosa:</u></b> Cualquier acto, operación o transacción que, según los estándares y prácticas habituales en la actividad correspondiente, sea inusual o carezca de justificación económica o jurídica aparente, ya sea que se realice de forma esporádica o recurrente. Para estos fines, se seguirá el protocolo de alerta establecido por MONEXPRO, detallado en el ANEXO 1, con el fin de identificar cualquier indicio sospechoso y garantizar la trazabilidad de dichas acciones.</p> <p><b><u>Señales de Alerta:</u></b> Este término abarca los comportamientos exhibidos por los clientes de MONEXPRO, así como las características particulares de ciertas operaciones u otras circunstancias que, según la experiencia tanto nacional como internacional, sugieren la posible ocurrencia de operaciones relacionadas con el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.</p> <p><b><u>Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS):</u></b> De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, este informe es de carácter obligatorio para los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Dichos sujetos están requeridos a remitir el informe de manera inmediata en el momento en que, en el ejercicio de sus actividades económicas, identifiquen indicios de operaciones que puedan considerarse sospechosas de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.</p> <p><b><u>Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE):</u></b> El Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) abarca todas las transacciones realizadas en papel moneda o dinero metálico que superen el monto de USD \$10.000 o su equivalente en moneda nacional u otras divisas.</p> <p><b><u>Oficial de Cumplimiento:</u></b> Su responsabilidad principal en MONEXPRO será coordinar las políticas y procedimientos destinados a la prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. Además, estará a cargo de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.913, la cual establece la Unidad de Análisis Financiero, así como en las circulares emitidas por dicho organismo. Será responsable de implementar, dar seguimiento y asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como de garantizar el cumplimiento normativo. Asimismo, deberá verificar la evaluación de riesgos realizada por la institución y los procedimientos de control establecidos para mitigarlos, manteniendo un registro de la información relevante sobre los controles, análisis de operaciones y otras actividades desarrolladas para garantizar el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos para la prevención de delitos corporativos.</p> <p><b><u>Personas Expuestas políticamente (PEP):</u></b> Dentro de esta categoría se incluyen tanto chilenos como extranjeros que hayan ocupado o estén ocupando cargos públicos destacados en cualquier país, y ello hasta al menos un año después de finalizar su ejercicio en dichas funciones.</p> <p>Se engloban en esta categoría a los jefes de estado o de gobierno, políticos de alto rango (incluidos los miembros de las mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos directivos de empresas estatales, así como a sus cónyuges, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas con las que hayan suscrito un pacto de actuación conjunta que les otorgue suficiente poder de voto para influir en las sociedades constituidas en Chile.</p> <p>Respecto a lo mencionado anteriormente, se considera que en Chile al menos deberían calificar como Personas Expuestas Políticamente (PEP) aquellos individuos señalados, aunque esta lista no sea exhaustiva:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presidente de la República.</li> <li>2. Senadores, diputados y alcaldes.</li> </ol>
--



	<b>MPLAFT014</b> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/>	<b>Versión: 01</b> <b>Fecha vigencia:</b> <b>03/07/2024</b> <b>Fecha próxima revisión:</b> <b>03/07/2025</b>
<b>Fecha de emisión: 03/07/2024</b>	<b>MANUAL PLAFT</b>	<b>Páginas: 28</b>

3. Ministros de estados, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, y embajadores, jefes superiores de servicios tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que debe subrogar a cada uno de ellos.
4. Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones
5. Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y el superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
6. Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
7. Los directores y ejecutivos principales de empresas estatales, según lo definido en la Ley N° 18.045.
8. Directores de sociedades anónimas nombradas por el Estado o sus organismos.
9. Miembros de las directivas de los partidos políticos.
10. Contralor General de la República.

#### **4.- CANAL DE DENUNCIA**

MONEXPRO, en consonancia con las prácticas de comunicación idóneas y en estricto cumplimiento de las leyes N°20.393, N°19.913 Y N°21.595, ha establecido canales de comunicación destinados a recibir denuncias, ya sea de manera directa o anónima, relacionadas con posibles infracciones a las normativas internas, transgresiones éticas, conflictos de interés, conductas ilícitas o presuntos delitos como el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, receptación y cualquier otra forma de delito cometido por empleados, ejecutivos de MONEXPRO, proveedores o terceros vinculados a la empresa. Todas estas denuncias son canalizadas al Comité de Prevención de Lavado de Activos y Cumplimiento Normativo para su correspondiente atención.

Se garantiza que todas las denuncias recibidas serán sometidas a un análisis oportuno, independiente, confidencial y sin posibilidad de represalias hacia los denunciantes, a través de un proceso estructurado y supervisado por el Comité mencionado anteriormente. Además, se han habilitado diversos medios para realizar las denuncias:

- Se ha dispuesto una página dedicada en el sitio web corporativo para recibir todo tipo de denuncias y preguntas <https://www.monexpro.com/denuncias>
- También las denuncias se pueden realizar de manera escrita al correo [denuncias@monexpro.com](mailto:denuncias@monexpro.com)

#### **5.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y MANEJO DE OTROS DELITOS EN MONEXPRO**

La Prevención de Delitos en MONEXPRO se basa en un proceso de monitoreo y supervisión mediante el control y la auditoría interna, dirigido a las actividades o procesos susceptibles de implicar los delitos establecidos en la Ley N°20.393, Ley N°19.913 y otras disposiciones legales que aborden el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y cualquier otra conducta ilícita o incumplimiento normativo. Asimismo, se realiza un seguimiento de las normas y códigos de conducta internos de MONEXPRO en materia de integridad y buenas prácticas éticas en los negocios.

El modelo de prevención de delitos implementado en MONEXPRO, aunque estrechamente relacionado con la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, será detallado en su respectivo procedimiento operativo para garantizar la concisión de su contenido. La

	<b>MPLAFT014</b> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/>	<b>Versión: 01</b> <b>Fecha vigencia:</b> <b>03/07/2024</b> <b>Fecha próxima revisión:</b> <b>03/07/2025</b>
<b>Fecha de emisión: 03/07/2024</b>	<b>MANUAL PLAFT</b>	<b>Páginas: 28</b>

responsabilidad de adoptar e implementar el Modelo de Prevención de Delitos recae en la Gerencia de MONEXPRO en conjunto con el Oficial de Cumplimiento, aunque la debida diligencia al respecto es aplicable a todas las áreas de operación.

Es importante destacar que el Modelo de Prevención de Delitos regula las políticas y procedimientos para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, entre otras actividades ilícitas, lo cual se refleja en la vinculación directa de MONEXPRO con dicho documento. En este sentido, la Gerencia de MONEXPRO está firmemente comprometida con todas las operaciones anticorrupción, antilavado, antiterrorismo y anti delictuales en general, dado que el compromiso ético de MONEXPRO es un valioso activo corporativo.

La Gerencia será la máxima autoridad en la aplicación del presente manual y del modelo de prevención de delitos para garantizar el cumplimiento riguroso de sus disposiciones por parte de todas las partes interesadas de MONEXPRO, asegurando el cumplimiento estricto tanto de los colaboradores como de las filiales. Además, mantendrá una estrecha coordinación con el Oficial de Cumplimiento, quien se encargará de supervisar su implementación, difusión y control. El Oficial de Cumplimiento, dependiente funcionalmente de la Gerencia, será designado y revocado por esta última, con un mandato que puede durar hasta tres años, disponiendo de los recursos necesarios para llevar a cabo sus labores de auditorías periódicas, análisis y revisiones de procesos que aseguren el cumplimiento normativo adecuado.

Finalmente, es importante señalar que las medidas de prevención de ilícitos en MONEXPRO no se limitan al presente documento y a la figura del oficial de cumplimiento, sino que se extienden a través de otras instancias y acciones que serán detalladas a continuación:

### **El Código de Ética o Conducta**

MONEXPRO ha implementado un Código de Ética con el fin de garantizar que todos sus colaboradores se adhieran a los más altos estándares de conducta en sus relaciones tanto internas como externas con accionistas, clientes, proveedores, autoridades y otros agentes e instituciones con los que interactúen.

El cumplimiento de los principios éticos refleja un compromiso con el respeto, la honestidad, la integridad, la responsabilidad y el cumplimiento de la ley, valores fundamentales para promover un ambiente laboral armonioso y productivo en MONEXPRO.

### **Los registros de Debida Diligencia de los Clientes**

MONEXPRO se compromete a ofrecer a sus clientes un servicio que cumpla con los más altos estándares de calidad, lo que implica asegurarse de que todas las etapas del proceso con el cliente se lleven a cabo de manera adecuada. En este sentido, la comprensión de los clientes es fundamental para garantizar la transparencia y la integridad de cada transacción, al tiempo que ayuda a minimizar los riesgos regulatorios, operativos y de reputación asociados con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (LDA/FT).

En este contexto, el proceso de conocer al cliente implica la recopilación de sus datos e identificación de intereses, así como su almacenamiento y la comparación con listas de Personas Expuestas Políticamente (PEP), listas de sanciones de la ONU y otras listas vinculantes. Toda la información del cliente se guarda y se somete a auditorías periódicas, lo que permite realizar análisis adicionales comparándola con las listas oficiales, verificando datos independientes relacionados con la identidad y la transacción. Además, se examina el volumen, la tendencia y las características de las transacciones para identificar posibles similitudes con operaciones sospechosas, ya sea bajo supervisión recomendada por las autoridades o como parte de una observación especial dentro del marco operativo de MONEXPRO.

	<b>MPLAFT014</b> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/>	<b>Versión: 01</b> <b>Fecha vigencia:</b> <b>03/07/2024</b> <b>Fecha próxima revisión:</b> <b>03/07/2025</b>
<b>Fecha de emisión: 03/07/2024</b>	<b>MANUAL PLAFT</b>	<b>Páginas: 28</b>

**La Matriz de Riesgos de LDA/FT y cualquier clase de ilícito**

La matriz de riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LDA/FT) de MONEXPRO identifica las áreas de exposición a los riesgos inherentes a las actividades financieras y a los productos y procedimientos actuales de la empresa. De esta manera, se lleva a cabo un monitoreo y control continuo de los riesgos, permitiendo su medición y anticipación para mitigar su impacto y costo en términos de estructura.

Es política de MONEXPRO, y especialmente del Oficial de Cumplimiento, revisar y actualizar esta matriz al menos una vez al año o según sea necesario debido a cambios en la normativa, los procedimientos, los productos u otros factores que puedan afectarla.

**Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) y ROE negativo**

Según la regulación establecida por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), se requiere emitir el Reporte de Operaciones en Efectivo durante los primeros diez días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. Este reporte debe incluir todas las transacciones realizadas en efectivo, es decir, en papel moneda o moneda metálica, que excedan el umbral de USD \$10.000 o su equivalente en moneda nacional u otras divisas.

MONEXPRO no realiza operaciones de esta índole, dado que únicamente se aceptan transferencias bancarias electrónicas y/o cheques provenientes de entidades financieras locales y extranjeras, por lo que emitirá un Reporte de Operaciones en Efectivo Negativo en las fechas antes señaladas.

**Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)**

Se notificarán todas las transacciones sospechosas (ROS) que se consideren dignas de atención. Con este fin, se han implementado canales de comunicación directa con el Oficial de Cumplimiento, quien utilizará la inteligencia financiera de MONEXPRO para evaluar, basándose en la información disponible, si es necesario remitir la transacción a la autoridad competente de acuerdo con los criterios establecidos en el manual, o si debe descartarse tras un análisis exhaustivo.

**Registros de operaciones realizadas por PEP's**

Este registro debe contener la información relativa a todas las operaciones llevadas a cabo por individuos que se ajusten a la definición de Personas Expuestas Políticamente según lo establecido en la Circular N°49 de la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Para este propósito, todas las transacciones serán sometidas a auditoría interna con el fin de verificar que el volumen negociado se ajuste a las características financieras y al volumen de transacción normal de la PEP en cuestión.

**Capacitación del personal**

Con una frecuencia mínima anual, todos los colaboradores de MONEXPRO estarán sujetos a una capacitación obligatoria en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LDA/FT). Esta capacitación requerirá la participación de todo el personal, la cual quedará debidamente registrada. La modalidad de capacitación podrá ser presencial, a través de e-learning, a distancia o una combinación de estas modalidades.

**El canal de denuncia del Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393**

De conformidad con lo estipulado en la sección pertinente sobre el "canal de denuncias" dentro de este procedimiento, MONEXPRO ha implementado un canal específico para la recepción de denuncias relacionadas con faltas o infracciones al Modelo de Prevención establecido por la Ley

	<b>MPLAFT014</b> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/>	<b>Versión: 01</b> <b>Fecha vigencia:</b> <b>03/07/2024</b> <b>Fecha próxima revisión:</b> <b>03/07/2025</b>
<b>Fecha de emisión: 03/07/2024</b>	<b>MANUAL PLAFT</b>	<b>Páginas: 28</b>

20.393 y la Ley 19.913, que hayan tenido lugar dentro de MONEXPRO o estén relacionadas con ella. En el caso de que dichas faltas o infracciones estén relacionadas con lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, y afecten a operaciones con clientes o colaboradores, se seguirán los procedimientos detallados en este manual, sin menoscabo del tratamiento de las denuncias conforme a lo establecido en los procedimientos internos correspondientes.

**Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo**

El Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LDA/FT) de MONEXPRO estará compuesto por la alta dirección de la empresa, siendo presidido por el CEO de MONEXPRO, quien tendrá la facultad de designar a los miembros del comité dado la relevancia de la materia en estudio. Además, el Oficial de Cumplimiento presentará al comité los informes pertinentes relacionados con LDA/FT y cumplimiento normativo, así como los resultados de las auditorías internas realizadas durante el período, los Reportes de Operaciones Sospechosas y las transacciones realizadas por Personas Expuestas Políticamente (PEP), con el objetivo de proponer mejoras en la implementación del sistema de prevención para garantizar el adecuado cumplimiento de las directrices establecidas.

El Comité se reunirá con una periodicidad mínima semestral para analizar los informes presentados y evaluar la efectividad de las medidas implementadas.

**Procesos adicionales**

Además de lo dispuesto, se agregarán procedimientos y manuales detallados sobre todas aquellas materias que, debido a su sensibilidad en la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LDA/FT), requieran un tratamiento diferenciado. Estos procedimientos serán elaborados por el departamento de Cumplimiento, bajo la supervisión del Oficial de Cumplimiento, en colaboración con las áreas pertinentes para definir las especificaciones de cada materia. Posteriormente, estos documentos serán presentados a la Gerencia para su revisión y aprobación.

**6.- POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

Como empresa Fintech, MONEXPRO ha implementado rigurosas medidas destinadas a prevenir los riesgos asociados al Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LDA/FT), así como a evitar la comisión de cualquier actividad ilícita a través de sus servicios. Reconociendo la naturaleza intrínseca de la comercialización de servicios de software, la empresa se esfuerza activamente por mitigar cualquier riesgo potencial, implementando medidas de mitigación y prevención en las áreas críticas que podrían presentar vulnerabilidades en su operativa diaria.

En este sentido, MONEXPRO ha adoptado íntegramente toda la normativa relacionada con la prevención de LDA/FT y el cumplimiento normativo, con el objetivo fundamental de garantizar la transparencia en todas las transacciones realizadas a través de sus servicios, así como de asegurar el cumplimiento de las directrices regulatorias pertinentes. A continuación, se describen detalladamente las principales áreas de acción:

i. **Debida Diligencia y conocimiento de los clientes (KYC).**

De conformidad con la estructura operativa delineada por MONEXPRO, la gestión de la información sobre los clientes emerge como un fundamento esencial en todas las transacciones llevadas a cabo, pues nos faculta para discernir el origen lícito de los fondos asesorados a través de MONEXPRO. Únicamente mediante este proceder se puede obstar a que, por acción u omisión, nuestros servicios

	<b>MPLAFT014</b> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/>	<b>Versión: 01</b> <b>Fecha vigencia:</b> <b>03/07/2024</b> <b>Fecha próxima revisión:</b> <b>03/07/2025</b>
<b>Fecha de emisión: 03/07/2024</b>	<b>MANUAL PLAFT</b>	<b>Páginas: 28</b>

sean instrumentalizados para disimular la naturaleza, procedencia, control o titularidad de fondos provenientes de actividades delictivas.

Dentro del enfoque comercial y mercado objetivo de MONEXPRO, se dirige principalmente a realizar operaciones con empresas involucradas en actividades de importación y exportación, así como con entidades expuestas a transacciones en moneda extranjera, a pesar de lo anterior MONEXPRO podría trabajar con personas naturales que calificaran como potenciales clientes. En consonancia con el compromiso de prevenir el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA&FT), se concede una atención exhaustiva al conocimiento del cliente, dada la trascendencia de entender la naturaleza del negocio, la identidad de los directivos, representantes legales, propietarios (beneficiarios finales) y cualquier actividad relacionada con la persona jurídica. Se reconoce que estas personas naturales son presumiblemente los verdaderos beneficiarios de las operaciones. En aras de cumplir con las normativas correspondientes, se recopilará toda la información necesaria para comprender la estructura y las personas naturales que están detrás de la persona jurídica involucrada en la transacción.

La diligencia en el conocimiento del cliente comprende una serie de labores que abarcan desde la verificación de la veracidad de los datos de identificación proporcionados, asegurando su correspondencia con los datos de origen de los fondos, hasta la identificación de la actividad económica del cliente con el propósito de determinar la coherencia de todas las transacciones realizadas a través del sistema. Además, es necesario conocer la identidad del beneficiario final de los fondos para asegurar la adecuada ejecución de la transacción y el flujo de información asociado. Es de relevancia subrayar que la política de conocimiento del cliente no culmina al inicio de la relación con el mismo, sino que debe ser continua durante todo el periodo en que el cliente mantenga relaciones comerciales con MONEXPRO. Con este fin, MONEXPRO ha establecido una metodología específica de conocimiento del cliente:

**a) Debida Diligencia de Clientes Estándar**

Como parte del proceso preliminar previo a la formalización de la relación contractual con MONEXPRO, se procede a realizar lo que en términos legales se denomina debida diligencia o "due diligence". Este procedimiento constituye el primer paso que el cliente debe emprender al entablar relaciones con MONEXPRO. Antes de proceder con la solicitud de incorporación como cliente y antes de formalizar cualquier transacción, se solicita al cliente proporcionar la siguiente información, la cual será empleada para conformar la ficha del cliente:

**Persona Jurídica:**

1. Escritura Pública o instrumento privado de Constitución (protocolización en este Último caso).
2. Inscripción en Registro de Comercio de Extracto de Constitución (vigencia no superior a 30 días).
3. Publicación en Diario Oficial de Extracto de Constitución.
4. Copia de Escritura Pública o instrumento privado – Inscripción en Registro de Comercio – Publicación en Diario Oficial de cada una de las MODIFICACIONES.
5. Copia de Rut de la sociedad o Rut electrónico.
6. Copia de cédula de identidad de los representantes.
7. Sesión del Directorio donde conste el poder de los representantes, CON VIGENCIA.
8. Carpeta tributaria SII.
9. Montos estimados a operar mensualmente.

Además, en el momento de realizarse la transacción también se dispondrá de información relativa a:



	<b>MPLAFT014</b> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/>	<b>Versión: 01</b> <b>Fecha vigencia:</b> <b>03/07/2024</b> <b>Fecha próxima revisión:</b> <b>03/07/2025</b>
<b>Fecha de emisión: 03/07/2024</b>	<b>MANUAL PLAFT</b>	<b>Páginas: 28</b>

1. Monto, moneda y fecha de la transacción.
2. Forma de pago utilizada por el ordenante.
3. Número de cuenta corriente del ordenante de la transacción.
4. País de destino de la transacción.
5. Estado de la transacción.

Por otra parte, también se habrá recabado información relativa al beneficiario de la transacción:

1. Nombre del beneficiario.
2. País de recepción de la transacción.
3. Banco de recepción de la transacción.
4. Número de cuenta de destino.
5. Referencia de la transacción.

**Persona Natural:**

1. Correo Electrónico.
2. Nombres y apellidos.
3. Fecha de nacimiento.
4. País de documento Oficial de Identidad.
5. Tipo de documento Oficial de Identidad.
6. Número de documento Oficial de Identidad.
7. Nacionalidad.
8. Dirección.
9. Número de Teléfono.
10. Profesión.

Además, en el momento de realizarse la transacción también se dispondrá de información relativa a:

1. Monto, moneda y fecha de la transacción.
2. Forma de pago utilizada por el ordenante.
3. Número de cuenta corriente del ordenante de la transacción.
4. País de destino de la transacción.
5. Estado de la transacción.

Por otra parte, también se habrá recabado información relativa al beneficiario de la transacción:

1. Nombre del beneficiario.
2. País de recepción de la transacción.
3. Banco de recepción de la transacción.
4. Número de cuenta de destino.
5. Referencia de la transacción.

Es importante señalar que en los casos en los que la información proporcionada no concuerde con los datos resultantes de la transacción, se procederá a detener el proceso hasta que el cliente aclare cuál es el dato correcto de la identidad en cuestión y que este sea coherente con la información facilitada. Toda la información relacionada con el ordenante será recopilada al momento de su

	<b>MPLAFT014</b> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/>	<b>Versión: 01</b> <b>Fecha vigencia:</b> <b>03/07/2024</b> <b>Fecha próxima revisión:</b> <b>03/07/2025</b>
<b>Fecha de emisión: 03/07/2024</b>	<b>MANUAL PLAFT</b>	<b>Páginas: 28</b>

registro como cliente, mientras que la información del receptor será recabada periódicamente en cada transacción.

Este procedimiento implica que, de acuerdo con los niveles de riesgo establecidos por las partes involucradas, se llevará a cabo una revisión mensual de las transacciones, considerando los volúmenes negociados y los tipos de transacciones por cliente. Se analizarán aquellas transacciones que se desvíen de lo que se considera una transacción normal de un cliente. Para definir este criterio, se seguirá la guía de operaciones sospechosas que se detalla en el ANEXO 1.

Además, esta información será sometida a cruces mensuales con listados de Personas Expuestas Políticamente (PEP), sanciones emitidas por el Consejo Superior de las Naciones Unidas, listas de personas prohibidas e incluso listas internas de restricción, en caso necesario. Este proceso permitirá asegurar que ninguno de los clientes registrados esté vinculado con actividades ilícitas relacionadas con la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LDA/FT). Cabe destacar que toda la información aquí recabada será custodiada por MONEXPRO por el plazo de 5 años.

**b) Debida Diligencia de Cliente Reforzada**

Una vez identificada una operación que adquiera el carácter de sospechosa, ya sea en el curso normal de la operación o durante las auditorías periódicas llevadas a cabo por el Oficial de Cumplimiento en el marco de las funciones del departamento de Cumplimiento Normativo, se activará la tercera etapa, conocida como Debida Diligencia de Cliente Reforzada.

La implementación de la Debida Diligencia Reforzada implica que existen indicios suficientes para considerar que las transacciones que el cliente pretende o ha pretendido llevar a cabo con las contrapartes de MONEXPRO son indicativas de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LDA/FT) o de la comisión de cualquier otro tipo de ilícito. Por consiguiente, es necesario investigarlas en mayor profundidad para determinar la pertinencia de su reporte a través de un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF) o, en su caso, a cualquier otro ente regulador o supervisor adicional que corresponda.

Por ende, cuando se constate que los riesgos de LDA/FT son elevados, ya sea en relación con los clientes, productos, servicios u otros aspectos, MONEXPRO procederá a aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzada, entre las que se incluyen las siguientes:

1. Se intensificará el seguimiento y supervisión de la relación con el cliente, lo que implica un mayor monitoreo de sus actividades.
2. Se recabará información adicional del cliente, y se actualizará con mayor frecuencia la información y documentos de identificación tanto del cliente como del beneficiario final. Esta mayor frecuencia puede determinarse para cada nueva acción, operación o transacción que supere un umbral monetario establecido, o directamente para cada operación realizada por el cliente.
3. Se requerirá la aprobación de la Gerencia para iniciar o continuar la relación comercial con el cliente.
4. Se obtendrá información adicional sobre el origen de los fondos y el patrimonio del cliente, utilizando todos los medios disponibles en MONEXPRO.
5. Se investigará el propósito de cada acción, operación o transacción que se pretenda llevar a cabo por parte del cliente.
6. Se recabará información sobre la naturaleza que se pretende otorgar a la relación legal o contractual entre MONEXPRO y el cliente.

**Aspectos técnicos específicos de la Debida Diligencia Reforzada**

	<b>MPLAFT014</b> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/>	<b>Versión: 01</b> <b>Fecha vigencia:</b> <b>03/07/2024</b> <b>Fecha próxima revisión:</b> <b>03/07/2025</b>
<b>Fecha de emisión: 03/07/2024</b>	<b>MANUAL PLAFT</b>	<b>Páginas: 28</b>

Es importante destacar que se aplicarán medidas de Debida Diligencia Reforzada a las transacciones que se realicen eventualmente con países o jurisdicciones que estén siendo objeto de seguimiento por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) debido a deficiencias estratégicas en sus sistemas de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LDA/FT).

Además, MONEXPRO aplicará contramedidas a las transacciones que eventualmente se realicen con países o jurisdicciones cuando el GAFI emita un llamado en ese sentido. Asimismo, MONEXPRO prestará especial atención en su actividad diaria a las transacciones que eventualmente se realicen con países o jurisdicciones que figuren en el listado publicado por el Servicio de Impuestos Internos, el cual identifica a países y jurisdicciones que se considera tienen un régimen fiscal preferencial.

Esta medida se ha adoptado sobre la base sólida de dos etapas previas de Debida Diligencia de Cliente, las cuales no solo proporcionan información detallada sobre los montos, características e identidades de las transacciones, sino que también están sujetas a auditorías periódicas y recurrentes que garantizan el cumplimiento de la ley y de los estándares internacionales en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

En términos concretos, cualquier activación de los mecanismos de Debida Diligencia Reforzada debe ajustarse estrictamente a las especificaciones detalladas en el ANEXO 1 del presente manual, con el objetivo de proporcionar a los colaboradores de MONEXPRO una guía clara sobre los aspectos que se considerarán como operaciones sospechosas de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

**c) Supuestos de no aceptación de clientes.**

Además de lo expuesto anteriormente, MONEXPRO seguirá una política de no aceptación de clientes que no cumplan con todos los requisitos establecidos en el punto 6.i. del presente manual, en relación con la Debida Diligencia y el conocimiento de los clientes.

Dado lo anterior, MONEXPRO se reserva el derecho de no aceptar a los siguientes clientes:

- Que no estén dispuestos a proporcionar toda la información solicitada.
- Que hayan sido declarados o estén vinculados con actividades ilícitas de movimiento de fondos, o cuya legitimidad de sus fondos esté en duda.
- No se aceptarán clientes que estén incluidos en las listas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) y las listas de las Naciones Unidas (ONU).
- No se aceptan clientes que tengan información negativa en los medios utilizados por la empresa como soporte en la materia de cumplimiento normativo.
- No se aceptan clientes que estén registrados como bloqueados en listas internas de la empresa.

Cualquier excepción a esta política de no aceptación debe ser aprobada por el Oficial de Cumplimiento o por la Gerencia, según corresponda.

De acuerdo con los Términos y Condiciones de MONEXPRO, no se contempla la devolución de los fondos depositados en las Instituciones Financieras utilizadas por el cliente para operar. Esto se debe a que previamente se lleva a cabo un proceso de validación que incluye tanto las credenciales de identidad del cliente como los detalles de la transacción enviada.

En este sentido, MONEXPRO considera que la devolución de los fondos ante indicios de estafa, lavado de activos o comisión de ilícitos podría implicar una colaboración involuntaria en dichas acciones. Por lo tanto, mientras no se determine la legalidad de la operación o se resuelva la

	<b>MPLAFT014</b> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/>	<b>Versión: 01</b> <b>Fecha vigencia:</b> <b>03/07/2024</b> <b>Fecha próxima revisión:</b> <b>03/07/2025</b>
<b>Fecha de emisión: 03/07/2024</b>	<b>MANUAL PLAFT</b>	<b>Páginas: 28</b>

disputa, ya sea entre MONEXPRO, sus proveedores de infraestructura de pagos, con el usuario o entre este último y las autoridades del país en el que opera, no se procederá con la devolución de fondos.

Únicamente en casos de suplantación de identidad manifiesta, MONEXPRO gestionará la devolución de los fondos depositados siempre y cuando dichos fondos estén disponibles en MONEXPRO, y no se encuentren retenidos con sus proveedores de infraestructura de pagos o bancos intermediarios. Para ello, se requerirá lo siguiente:

1. Comprobante o extracto bancario de la transacción realizada bajo suplantación.
2. Comunicación detallada explicando la situación por parte del usuario afectado a MONEXPRO al correo [info@monexpro.com](mailto:info@monexpro.com)
3. Denuncia policial/orden judicial relativa a los hechos.
4. Una vez realizada la devolución, se deberá facilitar el comprobante de la recepción de los fondos a MONEXPRO.

MONEXPRO custodiará la información facilitada como prueba fehaciente de la devolución de los importes fruto de la transacción afecta a la suplantación, como prueba.

**ii. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)**

Los reportes de operaciones generados por MONEXPRO se remiten a la Unidad de Análisis Financiero como parte integral del proceso de inteligencia financiera destinado a prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. MONEXPRO opera como una institución reconocida por la UAF y forma parte del Sistema Nacional de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, cuyo propósito es coordinar los esfuerzos de varias instituciones para prevenir los efectos perjudiciales de estos delitos en la economía chilena.

Es importante destacar que el Reporte de Operaciones Sospechosas no constituye en sí mismo una denuncia, sino más bien una indicación clara de que existe una transacción que requiere especial atención por parte de la UAF debido a sus características o composición.

MONEXPRO, en calidad de operador, cuenta con el mejor conocimiento disponible sobre las operaciones sospechosas que pueden surgir en su actividad, lo que subraya la importancia de informar oportunamente estos antecedentes. Al cumplir con esta obligación legal, según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 19.913, contribuye al propósito nacional de mantener la estabilidad financiera y económica del país.

En cuanto a la metodología de comunicación con la Unidad de Análisis Financiero, MONEXPRO se compromete a proporcionar información de manera rápida, concisa y completa sobre cualquier operación que adquiera el carácter de sospechosa, adjuntando todos los antecedentes recabados durante los procesos de auditoría interna y evaluación de la situación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 2° de la Ley 19.913, MONEXPRO informará y proporcionará a la UAF toda la información, antecedentes y documentos que esta requiera para revisar una operación sospechosa previamente reportada o detectada por el organismo en ejercicio de sus atribuciones.

Los criterios para determinar una operación sospechosa en MONEXPRO se encuentran detallados en el ANEXO 1, que contiene el listado de operaciones o guía de conductas que pueden generar sospechas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. A estos efectos, se considerará cualquier acto, operación o transacción que, según los usos y costumbres de

	<b>MPLAFT014</b> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/>	<b>Versión: 01</b> <b>Fecha vigencia:</b> <b>03/07/2024</b> <b>Fecha próxima revisión:</b> <b>03/07/2025</b>
<b>Fecha de emisión: 03/07/2024</b>	<b>MANUAL PLAFT</b>	<b>Páginas: 28</b>

la actividad correspondiente, resulte inusual o carezca de justificación económica o jurídica aparente, ya sea que se realice de forma aislada o repetida.

Si después de verificar la consistencia entre la información del cliente y la transacción no se encuentra una explicación razonable, la operación será reportada al Oficial de Cumplimiento, quien llevará a cabo una investigación exhaustiva. En caso de que se estime que la operación es sospechosa, se procederá a su comunicación a la UAF, o de lo contrario, será descartada y archivada.

En cualquier caso, la Gerencia de MONEXPRO tomará conocimiento tanto de aquellas operaciones consideradas para su reporte como de aquellas descartadas por estimarse pertinentes. MONEXPRO, sus colaboradores o cualquier persona que preste servicios a la empresa están prohibidos de informar al afectado o a terceras personas sobre el requerimiento o envío de información a la UAF, así como de proporcionar cualquier otro antecedente al respecto. En este sentido, toda la información que los colaboradores de MONEXPRO mantengan de los clientes y sus operaciones en las bases de datos, o en cualquier registro, será estrictamente confidencial. El Oficial de Cumplimiento velará por que solo aquellos funcionarios autorizados accedan a esta información debido a su cargo o posición."

**iii. Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE)**

MONEXPRO no lleva a cabo operaciones en efectivo. No obstante, será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento generar un "ROE Negativo", o su equivalente, en caso de que esta opción no esté disponible en el sitio web de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

El Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) abarca todas las transacciones en efectivo, es decir, en papel moneda o monedas metálicas, que superen el monto de USD \$10.000 o su equivalente en moneda nacional u otras monedas. Dado que en MONEXPRO no se realizan operaciones de esta naturaleza, y con el fin de proporcionar una comunicación precisa a los organismos reguladores pertinentes, se presentará un reporte ROE negativo, indicando la ausencia de transacciones de este tipo.

**iv. Cooperación con las autoridades**

MONEXPRO ha establecido como política la plena cooperación, dentro que ello se encuentre autorizado por la legislación vigente, con las autoridades pertinentes, supervisores, agencias gubernamentales, judiciales y policiales, en relación con cualquier investigación relacionada con presuntas actividades de lavado de activos o financiamiento al terrorismo. Esta colaboración se extiende a cualquier requerimiento legal, procedimental o judicial que se presente en el contexto de investigaciones sobre posibles conductas ilícitas.

**v. Transacciones con Personas Expuestas políticamente (PEP)**

MONEXPRO no prohíbe expresamente la realización de transacciones con Personas Expuestas Políticamente (PEP), sino que les asigna la categoría de Debida Diligencia de Cliente reforzada, considerándolas como casos especiales. Esta designación se basa en la posibilidad de que estas personas puedan tener acceso a características específicas o preferenciales en sus transacciones y en su relación con MONEXPRO.

En caso de llevarse a cabo transacciones con PEP, se procederá a conservar toda la documentación de respaldo, la cual será presentada a los miembros de la Gerencia para su conocimiento y, de ser necesario, su aprobación o autorización formal para llevar a cabo dichas transacciones con la o las partes involucradas. Durante estas presentaciones a la Gerencia, se realizará un análisis detallado

	<b>MPLAFT014</b> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/>	<b>Versión: 01</b> <b>Fecha vigencia:</b> <b>03/07/2024</b> <b>Fecha próxima revisión:</b> <b>03/07/2025</b>
<b>Fecha de emisión: 03/07/2024</b>	<b>MANUAL PLAFT</b>	<b>Páginas: 28</b>

sobre la identidad y la categoría o vínculo con el PEP respectivo, así como un examen exhaustivo sobre su nivel de ingresos y el origen de sus fondos. Además, se registrarán detalladamente las transacciones realizadas con MONEXPRO durante el período pertinente.

Esta categoría incluye a ciudadanos chilenos y extranjeros que hayan ocupado o estén ocupando cargos públicos destacados en un país, hasta al menos un año después de haber finalizado su mandato. También se consideran en esta categoría a jefes de estado o de gobierno, políticos de alto rango (incluidos los miembros de las directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alto rango, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y personas naturales con las cuales hayan celebrado un pacto de actuación conjunta que les otorgue suficiente poder de voto para influir en sociedades constituidas en Chile.

Es importante destacar que, en Chile, al menos los sujetos mencionados anteriormente deberán ser considerados como PEP, aunque esta lista no sea exhaustiva:

1. Presidente de la República
2. Los senadores, diputados y alcaldes.
3. Los ministros de estados, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, y embajadores, jefes superiores de servicios tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que debe subrogar a cada uno de ellos.
4. Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones
5. Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el Director General Carabineros, y el Director General de Investigaciones, y el superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
6. Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
7. Los directores y ejecutivos principales de empresas estatales, según lo definido en la Ley N° 18.045.
8. Directores de sociedades anónimas nombradas por el Estado o sus organismos.
9. Miembros de las directivas de los partidos políticos.
10. Contralor General de la República.

**vi. Capacitaciones al Personal**

MONEXPRO se compromete a desarrollar y ejecutar programas de capacitación e instrucción continuos para sus colaboradores, con una frecuencia mínima anual. Dichos programas deberán incluir, como mínimo, todos los aspectos establecidos en el presente Manual, así como los conceptos relacionados con el lavado de activos y sus implicaciones para las actividades de MONEXPRO, la normativa pertinente que regula este tema y las sanciones correspondientes, tanto a nivel administrativo como penal. Además, se abordarán las Señales de Alerta y los procedimientos a seguir ante operaciones sospechosas, así como cualquier otra normativa derivada de este manual que sea relevante para las áreas que participen en la formación.

Será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento garantizar el cumplimiento de esta disposición, asegurándose de documentar las capacitaciones realizadas, impartir la formación cuando sea necesario y mantener un registro de la asistencia de los colaboradores.

**vii. Listados del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas**

La Unidad de Análisis Financiero ha facilitado a los sujetos obligados vinculados a la misma, a través de su sitio web, un enlace denominado "Comité de Sanciones de la ONU". Este enlace proporciona

	<b>MPLAFT014</b> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/>	<b>Versión: 01</b> <b>Fecha vigencia:</b> <b>03/07/2024</b> <b>Fecha próxima revisión:</b> <b>03/07/2025</b>
<b>Fecha de emisión: 03/07/2024</b>	<b>MANUAL PLAFT</b>	<b>Páginas: 28</b>

acceso a una lista individualizada de entidades y miembros pertenecientes a los talibanes y la Organización de Al-Qaeda, así como a aquellos que mantienen vínculos con ellos.

[https://www.uaf.cl/asuntos/lista\\_resoluciones\\_UNU.aspx](https://www.uaf.cl/asuntos/lista_resoluciones_UNU.aspx)

También se podrá obtener la información en el enlace:

<https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/information>

El Oficial de Cumplimiento de MONEXPRO llevará a cabo de manera continua el chequeo y revisión del mencionado listado, el cual será cruzado periódicamente con la base de datos de clientes de la plataforma para identificar cualquier coincidencia. Los listados que se utilizarán para este propósito son los siguientes:

- Comité del Consejo de Seguridad en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al EIL (Daesh), Al-Qaeda y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas.
- Comité contra el Terrorismo en virtud de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005).
- Comité contra la No Proliferación en virtud de la resolución 1540 (2004).
- Resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea.
- Resolución relativa a la República Islámica de Irán 2231.

En el caso de que se identifique a alguna persona mencionada en dichas listas o nóminas, se procederá a informar de manera inmediata a la Unidad de Análisis Financiero mediante el envío de un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS). El procedimiento a seguir implica que el Oficial de Cumplimiento revisará periódicamente el contenido de las transacciones realizadas para verificar la ausencia de coincidencias con dichos listados. En caso de encontrar alguna, el Oficial de Cumplimiento informará al Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LDA/FT) para luego notificar a la Unidad de Análisis Financiero.

#### **viii. Países no cooperantes**

En aras de cumplir con las disposiciones regulatorias pertinentes, se requiere que MONEXPRO ejerza una diligencia especial en las operaciones que pueda llevar a cabo con países, territorios o jurisdicciones que, conforme a las evaluaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), hayan sido designados como no cooperativos o considerados paraísos fiscales. El Oficial de Cumplimiento está encargado de establecer un registro que contenga el listado de dichos lugares, mantenerse familiarizado con su contenido, consultar dicho registro en toda operación que involucre a la empresa con otros países o clientes vinculados a estos, y asegurarse de su actualización constante.

Los listados podrán obtenerse en los siguientes enlaces:

[https://www.uaf.cl/asuntos/lista\\_paises\\_no\\_cooperantes.aspx](https://www.uaf.cl/asuntos/lista_paises_no_cooperantes.aspx)

<https://www.fatf-gafi.org/>

<https://www.fatf-gafi.org/en/publications/High-risk-and-other-monitored-jurisdictions/Call-for-action-february-2024.html>

<https://www.fatf-gafi.org/en/publications/High-risk-and-other-monitored-jurisdictions/Increased-monitoring-february-2024.html>

	<b>MPLAFT014</b> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/>	<b>Versión: 01</b> <b>Fecha vigencia:</b> <b>03/07/2024</b> <b>Fecha próxima revisión:</b> <b>03/07/2025</b>
<b>Fecha de emisión: 03/07/2024</b>	<b>MANUAL PLAFT</b>	<b>Páginas: 28</b>

<https://web-archive.oecd.org/2018-06-05/79420-list-of-unco-operative-tax-havens.htm>  
<https://web-archive.oecd.org/2018-06-05/77934-jurisdictions-committed-to-improving-transparency-and-establishing-effective-exchange-of-information-in-tax-matters.htm>

A partir de la operación en cuestión, se deberá informar al Oficial de Cumplimiento de cualquier transacción que se vaya a realizar con el cliente relacionado con estos países. El procedimiento establecido consistirá en lo siguiente: en cada ocasión en que la empresa entable una transacción con una entidad establecida en otro país o cuyo beneficiario final tenga vínculos con dichos países, o en caso de identificar clientes provenientes de tales territorios, el Oficial de Cumplimiento deberá efectuar una consulta en el listado previamente mencionado a efectos de verificación.

En el evento de que el país en cuestión sea considerado no cooperante o se clasifique como "paraíso fiscal", se procederá a analizar minuciosamente la operación y a informar al Comité de Prevención al respecto. En consonancia con lo anterior, es importante destacar que se aplicarán medidas de Debida Diligencia del Cliente Reforzada a las transacciones que eventualmente se realicen con países o jurisdicciones bajo escrutinio del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) debido a deficiencias estratégicas en sus sistemas de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LDA/FT).

Asimismo, MONEXPRO tomará contramedidas respecto a las transacciones que eventualmente se efectúen con países o jurisdicciones cuando el GAFI emita una advertencia en ese sentido. De igual manera, MONEXPRO prestará especial atención en su actividad diaria a las transacciones que eventualmente se realicen con países o jurisdicciones incluidos en el listado publicado por el Servicio de Impuestos Internos, relativo a países y jurisdicciones con regímenes fiscales preferenciales.

Es importante destacar que estas medidas se han adoptado sobre la base sólida de la Debida Diligencia del Cliente, la cual no solo proporciona amplia información sobre los montos, características e identidades de las transacciones, sino que además se somete a auditorías periódicas y recurrentes para garantizar el cumplimiento de la ley y de los estándares internacionales en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LDA/FT).

En otras palabras, y de manera imperativa, cualquier activación de los mecanismos de Debida Diligencia Reforzada debe ajustarse a las especificaciones detalladas en el ANEXO 1 del presente manual, con el fin de proporcionar a los colaboradores de MONEXPRO una guía clara sobre los aspectos que constituyen transacciones sospechosas de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LDA/FT).

#### **ix. Sanciones contempladas**

La Ley 19.913, la cual establece la creación de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), especifica en sus artículos 19 y 20 una serie de transgresiones y las correspondientes sanciones, las cuales son aplicables tanto a personas naturales como jurídicas que estén bajo supervisión del servicio y que incumplan con las obligaciones legales destinadas a prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

1. **Infracciones y sanciones leves:** Corresponden al incumplimiento de las instrucciones que la Unidad de Análisis Financiero imparte a través de circulares. Las sanciones aplicables van desde una amonestación a una multa que puede ascender hasta 800 UF.
2. **Infracciones y sanciones menos graves:** Corresponden al incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Reporte de Operaciones en Efectivo y la mantención de registros, detalladas en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 19.913. La sanción aplicable va desde una amonestación a una multa de hasta 3.000 UF.

	<b>MPLAFT014</b> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/>	<b>Versión: 01</b> <b>Fecha vigencia:</b> <b>03/07/2024</b> <b>Fecha próxima revisión:</b> <b>03/07/2025</b>
<b>Fecha de emisión: 03/07/2024</b>	<b>MANUAL PLAFT</b>	<b>Páginas: 28</b>

3. **Infracciones y sanciones graves:** Corresponden al incumplimiento de la obligación legal de entregar información y/o de remitir Reportes de Operaciones Sospechosas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º letra b y 3º de la Ley 19.913. La sanción aplicable va desde una amonestación a una multa de hasta 5.000 UF.

La Ley 20.393, la cual regula la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, establece las siguientes sanciones que serán aplicables en el evento de que la persona jurídica sea condenada por la comisión de alguno de los delitos enumerados en el artículo 1 de la misma Ley:

1. Disolución o cancelación de la persona jurídica.
2. Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con organismos del Estado.
3. Pérdida parcial o total de los beneficios fiscales, o prohibición absoluta de recepción de estos por un período determinado.
4. Multa a beneficio fiscal (montos van desde las 200 hasta las 20.000 UTM).
5. Penas accesorias (publicación de un extracto de la sentencia y comiso).

**x. Auditorías Internas**

La Auditoría del Sistema de Prevención de Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LDA/FT), junto con sus respectivos componentes, debe ser integrada en el programa anual de Auditorías de MONEXPRO. Además de esto, el Oficial de Cumplimiento tiene la facultad de realizar auditorías en cualquier momento y sin una periodicidad predeterminada sobre el Sistema en su totalidad o partes de él, debiendo informar a la Gerencia acerca de los resultados obtenidos. Con una frecuencia mínima mensual, se llevarán a cabo auditorías en las áreas críticas del proceso de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y semestralmente se presentarán a la Gerencia informes compilados, independientemente de si estos han sido reportados por otros medios. Entre las auditorías mensuales se incluyen, principalmente, el proceso de conocimiento del cliente, transacciones con PEP, potenciales supuestos de operaciones sospechosas, reporte de ROS, reporte de ROE, cotejos frente a los listados del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como países no cooperantes y, capacitaciones al personal.

**7.- DIFUSIÓN**

Todo empleado de MONEXPRO deberá recibir una copia de este Manual, lo cual no excluye la capacitación obligatoria que debe recibir. Cada empleado nuevo deberá familiarizarse con el contenido de este Manual dentro del plazo estipulado por el Oficial de Cumplimiento, que en ningún caso excederá los 30 días a partir de la fecha de ingreso a la empresa, sin perjuicio de la inducción que deba recibir sobre este tema.

**8.- MODIFICACIONES**

Este Manual ha sido debidamente aprobado por la Gerencia de MONEXPRO, y cualquier modificación al mismo deberá ser igualmente aprobada por la Gerencia y comunicada a la empresa antes de su entrada en vigor. Esta comunicación se realizará a través de los medios de información que el Oficial de Cumplimiento considere pertinentes.

**9- ANEXO: SEÑALES DE ALERTAS**



	<b>MPLAFT014</b> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/>	<b>Versión: 01</b> <b>Fecha vigencia:</b> <b>03/07/2024</b> <b>Fecha próxima revisión:</b> <b>03/07/2025</b>
<b>Fecha de emisión: 03/07/2024</b>	<b>MANUAL PLAFT</b>	<b>Páginas: 28</b>

**1. Relacionadas con el Comportamiento del Cliente (Conozca su Cliente):**

- Operaciones que no se condicen con la capacidad económica y perfil del cliente.
- Cambio repentino del comportamiento financiero de un cliente.
- Cliente indica una dirección que coincide con el domicilio de otro negocio diferente al que declaró desarrollar, o no se ajusta a la ocupación declarada.
- Cliente que al momento de realizar una operación se rehúsa o evita entregar información acerca de su actividad, acreencias o capacidad financiera.
- Cliente que al efectuar una operación elude o definitivamente se rehúsa a entregar información respecto del propósito, origen y destino de los fondos.
- Cliente que realiza transacciones de elevado monto y no declara un empleo remunerado o actividad acorde que justifique los montos involucrados.
- Cliente que realiza un alto número de depósitos durante el mismo día, utilizando distintas cajas o sucursales de una misma entidad financiera.
- Cliente que presiona e insiste en que una determinada operación se realice con extrema rapidez, evitando trámites predefinidos y sin justificar el motivo de su apremio.
- Cliente que sin justificación evita presentarse personalmente en la entidad con la que está realizando una transacción, llegando incluso a nombrar representantes o intermediarios encargados del manejo de sus inversiones.
- Cliente que se rehúsa a recibir correspondencia o estados de cuenta, los retira personalmente o lo hace esporádicamente.
- Clientes cuya dirección para envío de correspondencia y estados de cuenta se encuentra en el extranjero o corresponde a una casilla de correos
- Incremento inusual e injustificado de la facturación del negocio de un cliente, observado a partir de la actividad económica consignada en sus cuentas y perfil.
- Cliente que en un corto período aparece como dueño de nuevos negocios o empresas, constituidas con capitales iniciales relevantes.
- Cliente que en un corto período aparece como dueño de activos, los cuales representan un alto valor patrimonial.
- Cliente que sin justificación aparente comienza a recibir transferencias desde el exterior por montos elevados y con alta periodicidad, si llegase a obrar en nuestro conocimiento.
- Cliente que realiza reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.
- Clientes que con frecuencia realizan depósitos en efectivo para cubrir órdenes de pago, transferencias de dinero u otros instrumentos de fácil liquidación.
- Cliente que con frecuencia envía o recibe transferencias de dinero hacia o desde países considerados no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), o territorios catalogados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) como regímenes fiscales preferenciales nocivos (Paraísos Fiscales), sin contar con una justificación económica aparente.
- Constitución de empresas con capitales o socios provenientes de países considerados no cooperantes por GAFI, o regímenes fiscales preferenciales nocivos según clasificación de la OCDE (Paraísos Fiscales).
- Cliente que entrega documentación incompleta, inconsistente o falsa al momento de realizar una determinada operación.
- Clientes que presenten recurrentemente documentos de identificación inusuales o en mal estado.
- Cliente justifica el origen de fondos con documentos falsos, en caso de ser aplicable.
- Cliente que realiza transacciones complejas en el mercado de valores, sin contar con experiencia para ello.

	<b>MPLAFT014</b> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/>	<b>Versión: 01</b> <b>Fecha vigencia:</b> <b>03/07/2024</b> <b>Fecha próxima revisión:</b> <b>03/07/2025</b>
<b>Fecha de emisión: 03/07/2024</b>	<b>MANUAL PLAFT</b>	<b>Páginas: 28</b>

<ul style="list-style-type: none"> <li>● Clientes que intentan realizar operaciones con dinero falso o falsear la transacción.</li> <li>● Clientes que invierten grandes cantidades de dinero sin importar la rentabilidad asociada.</li> <li>● Cliente especialmente preocupado de los controles y supervisiones a las que se deben someter sus transacciones.</li> <li>● Cliente que se rehúsa o suspende una transacción al momento de ser requerido para que aporte información acerca del origen de los fondos involucrados, de ser aplicable.</li> <li>● Cliente que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le informa que los antecedentes serán presentados a alguna entidad supervisora o reguladora.</li> <li>● Cualquier individuo que presione o intente presionar para no presentar los antecedentes requeridos en una determinada transacción.</li> <li>● Cliente que utiliza instrumentos financieros que tienen menores niveles de exigencia de identificación, en actividades comerciales (ejemplo: usar activamente una cuenta de ahorro en lugar de una cuenta corriente).</li> <li>● Existencia de varias cuentas corrientes en moneda nacional y extranjera sin que exista una razón de negocio que lo justifique.</li> <li>● Apertura de múltiples cuentas con una persona en común a todas ellas.</li> <li>● Clientes que realizan compras y ventas consecutivas o simultáneas de instrumentos financieros, con el propósito de simular un alto nivel de inversiones o capital.</li> <li>● Clientes cuyas sociedades presentan ingresos no operacionales superiores a los operacionales.</li> <li>● Clientes cuyos estados financieros reflejan resultados que no se condicen con el promedio de la industria o sector.</li> <li>● Clientes con negocios al por menor, que prestan el servicio de cambio de cheques y no realizan depósitos de efectivo contra los cheques depositados o consignados. Esto puede indicar que el cliente tiene otra fuente de fondos.</li> <li>● Clientes cuyo teléfono se encuentra desconectado o no concuerda con los antecedentes declarados</li> <li>● Clientes que incluyen referencias laborales sobre trabajos pasados o presentes, y a la vez realizan abultadas transacciones que no concuerdan con el tipo de trabajo que supuestamente realizan.</li> <li>● Cliente PEP que realiza operaciones inusuales con relación a sus ingresos.</li> <li>● Que se tome conocimiento por los medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un cliente está siendo investigado o procesado por el delito de lavado de activos, delitos precedentes o financiamiento del terrorismo.</li> </ul> <p><b>2. Relacionadas con Transacciones Realizadas en Cuentas Bancarias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Cliente que abre cuentas bancarias a nombre de familiares cercanos.</li> <li>● Apertura de varias cuentas corrientes bajo uno o más nombres, en todas ellas con una misma persona autorizada para girar o librar cheques.</li> <li>● Apertura consecutiva de varias cuentas corrientes a nombre de diferentes personas con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos) que aparentemente no se conocen entre sí.</li> <li>● Rechazo, intento de soborno o amenazas a funcionarios bancarios para no completar todos los campos requeridos en los formularios de vinculación con el cliente o para que acepte información incompleta o falsa.</li> </ul>
---



	<b>MPLAFT014</b> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/>	<b>Versión: 01</b> <b>Fecha vigencia:</b> <b>03/07/2024</b> <b>Fecha próxima revisión:</b> <b>03/07/2025</b>
<b>Fecha de emisión: 03/07/2024</b>	<b>MANUAL PLAFT</b>	<b>Páginas: 28</b>

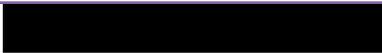
- Personas naturales o jurídicas que demuestran gran solvencia económica y sin embargo les resulta difícil la consecución o suministro de información sobre referencias comerciales o codeudores al momento de llenar los formularios de vinculación con el cliente.
  - Personas que registran la misma dirección y/o teléfono de otras personas con las que no tienen relación aparente, al momento de la apertura de la cuenta corriente.
  - Personas que cambian frecuentemente sus datos tales como dirección, teléfono, ocupación, sin justificación aparente.
  - Personas, solicitantes de una cuenta corriente, que se muestran nerviosos, dudan en las respuestas y/o consultan datos que traen escritos, al preguntárseles por información requerida para la apertura de la cuenta corriente.
  - Solicitantes de cuenta corriente que figuran en publicaciones de prensa vinculados con delitos de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o que se encuentran incluidos en listas internacionales como terroristas, narcotraficantes, funcionarios públicos sancionados, fugitivos, criminales o buscados por las autoridades
  - Solicitantes de cuenta corriente que exigen ser atendidos o manifiestan marcada preferencia por un ejecutivo o funcionario bancario específico.
- 3. Se trata de Señales de Alerta de las que eventualmente MONEXPRO podría ser informada a través de una entidad financiera que comunique información acerca del cliente que realiza la transacción con MONEXPRO.**
- Persona que figura como firma autorizada para el manejo de numerosas cuentas corrientes a la vez, pertenecientes a diferentes personas o empresas sin que exista una justificación aparente.
  - Depósitos sustanciales e inusuales en efectivo realizados por un cliente (persona natural o jurídica) que por su actividad regularmente no debería trabajar con efectivo, sino que, mayoritariamente, con cheques u otros instrumentos financieros.
  - Frecuentes depósitos en efectivo en la cuenta de un mismo cliente, efectuados por personas sin vínculos ni relación comercial aparente con dicho cliente.
  - Depósitos en efectivo de baja cuantía realizados en varias cuentas, los que al ser sumados representan una suma considerable de dinero ("pitufeo").
  - Depósitos en efectivo realizados en diferentes cuentas, por montos bajo el umbral de registro, seguidos de transferencias a una cuenta bancaria en común.
  - Depósitos y retiros de efectivo desde la cuenta de una empresa que normalmente no realiza pagos en efectivo.
  - Cheques girados por montos similares a favor de diferentes personas que finalmente son cobrados por una sola.
  - Cheques girados por una empresa, por altas sumas de dinero que son cobrados en efectivo por el gerente o funcionarios de la misma empresa.
  - Cheques o transferencias giradas a favor de beneficiarios considerados Personas Expuestas Políticamente (PEP), sin que exista un vínculo claro y justificado.
  - Cuenta corriente que registra múltiples transferencias locales o internacionales, por altos montos de dinero, a diferentes ciudades o países, cuando el titular no posee clientes o negocios en esas localidades que justifiquen dichas operaciones.
  - Cuenta bancaria que registra abonos por transferencias de dineros provenientes de países considerados riesgosos, cuando el titular no posee antecedentes que acrediten o justifiquen esos flujos de fondos.
  - Frecuentes transferencias desde una cuenta empresa a la cuenta personal de un cliente sin información respecto de la naturaleza u origen de los fondos.

	<b>MPLAFT014</b> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/>	<b>Versión: 01</b> <b>Fecha vigencia:</b> <b>03/07/2024</b> <b>Fecha próxima revisión:</b> <b>03/07/2025</b>
<b>Fecha de emisión: 03/07/2024</b>	<b>MANUAL PLAFT</b>	<b>Páginas: 28</b>

- Una cuenta que empieza a recibir una cantidad importante de abonos de pequeñas cantidades de dinero originadas por transferencias electrónicas, depósitos de cheques u órdenes de pago, transfiriendo luego prácticamente el total de los fondos recaudados a otras ciudades del país.
- Transferencias electrónicas con las siguientes instrucciones: "para pago contra presentación de adecuada identificación" o "convertir los fondos en cheques bancarios que deben ser enviados por correo al beneficiario".
- Transferencia electrónica pagada con múltiples cheques bancarios u otros instrumentos de pago (posiblemente girados por montos bajo el umbral de registro).
- Transferencias de dinero desde y hacia el exterior con instrucciones de pago en efectivo.
- Canje de un alto volumen de billetes de baja denominación por su equivalente en billetes de alta denominación.
- Cliente cuya cuenta bancaria presenta un repentino incremento de dineros abonados por medio de depósitos en efectivo, los cuales son girados en efectivo por caja o cajero automático durante el mismo día, o en un corto período, desconociéndose su destino final.
- Cliente cuya cuenta bancaria presenta un repentino incremento de dineros abonados por medio de depósitos en efectivo, los cuales son traspasados durante el mismo día o en un corto período a cuentas de terceras personas, quienes no presentan vínculos evidentes con el titular de la cuenta original.
- Depósitos en efectivo que son inmediatamente transferidos a otra cuenta en el extranjero.
- Uso de cajeros automáticos para realizar depósitos nocturnos de altos montos de dinero en efectivo.
- Depósito de billetes o instrumentos falsos, sucios, mohosos o alterados.
- Reiterados giros realizados en las distintas sucursales de una institución en un corto período.
- Giros de efectivo desde una cuenta justo antes de que sea cerrada.
- Depósitos de grandes sumas de dinero en efectivo realizadas por un apoderado en la cuenta de su representado.
- Reiterados giros en efectivo justo bajo el umbral de registro y con el propósito de efectuar "pagos a personas naturales" o "pagos varios".
- Retiros de montos importantes de dinero desde cuentas que han permanecido sin movimientos o que recibieron depósitos inusuales provenientes desde cuentas de bancos nacionales o extranjeros.
- Cuentas corrientes que con alta frecuencia registran abonos de dineros provenientes de países comúnmente asociados con el cultivo, producción y/o venta de drogas.
- Depósitos con alta frecuencia de cheques girados a nombre de terceras personas y endosados a nombre del titular de la cuenta.
- Múltiples depósitos en varias cuentas personales, empresariales o pertenecientes a organizaciones sin fines de lucro, para luego transferirlos, en un corto período, a un pequeño grupo de beneficiarios.
- Cliente que efectúa con frecuencia retiros y avances de dinero por altos montos, utilizando tarjetas de débito o crédito expedidas en el extranjero.
- Transferencias electrónicas realizadas sin aparente razón comercial ni consistencia con los negocios habituales del cliente.
- Cliente que deposita en efectivo un alto volumen de divisas, solicitando su posterior transferencia a otras cuentas bancarias de personas o sociedades domiciliadas en distintas ciudades del país o en el extranjero, sin que exista una justificación aparente respecto de esas transacciones.

	<b>MPLAFT014</b> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/>	<b>Versión: 01</b> <b>Fecha vigencia:</b> <b>03/07/2024</b> <b>Fecha próxima revisión:</b> <b>03/07/2025</b>
<b>Fecha de emisión: 03/07/2024</b>	<b>MANUAL PLAFT</b>	<b>Páginas: 28</b>

<ul style="list-style-type: none"> <li>● Movimientos significativos de billetes de alta denominación asociados a actividades que no guardan relación con la ubicación de la sucursal bancaria.</li> <li>● Cliente que con alta frecuencia recibe o envía órdenes de pago desde o hacia sociedades off-shore.</li> <li>● Recepción de fondos por medio de transferencias u órdenes de pago, los cuales son invertidos inmediatamente en instrumentos monetarios a favor de terceras personas.</li> </ul> <p><b>4. Relacionadas con Operaciones por Cambios de Divisas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Cliente que compra o vende divisas por montos relevantes, sin contar con antecedentes que justifiquen esas operaciones.</li> <li>● Repetidas solicitudes de cambio de divisas por montos levemente inferiores al umbral de registro, las que se producen en cortos períodos de tiempo e incluso a través de diferentes sucursales.</li> <li>● Utilización de divisas para comprar elevados montos de otra moneda extranjera.</li> <li>● Cliente que solicita cambiar un alto volumen de divisas en billetes de baja denominación por billetes de alta denominación de la misma moneda.</li> <li>● Transacciones en efectivo de alto valor pagadas con divisas de muy alta denominación que no guardan relación (en cantidad y denominación) con las divisas en efectivo que ingresan al país por el turismo.</li> <li>● Incremento repentino de las operaciones de compra y venta de divisas efectuadas por un cliente, cuyo perfil y actividad económica no justifican el origen de los fondos transados ni el motivo de esas operaciones.</li> <li>● Cambio significativo en el flujo de divisas entre instituciones financieras de opuesto tamaño.</li> </ul> <p><b>5. Relacionadas con Operaciones de Remesas de Dinero:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Transferencias solicitadas por un cliente y remitidas a sí mismo en otra sucursal o agencia.</li> <li>● Transferencias remitidas a diferentes países, con un mismo beneficiario y en un corto período.</li> <li>● Transferencias realizadas a varias personas, respecto de las cuales se detectan datos en común (dirección, teléfono, entre otros).</li> <li>● Recepción de fondos provenientes de distintos remitentes, respecto de los cuales se detectan datos en común (dirección, teléfono, entre otros).</li> <li>● Transferencias recibidas o enviadas sin aparente razón comercial ni consistencia con los antecedentes conocidos del cliente.</li> <li>● Recepción o remisión reiterada de fondos desde o hacia países con altos niveles de producción y/o tráfico ilícito de estupefacientes.</li> <li>● Transferencias realizadas por montos exactamente bajo el umbral de registro o utilizando varios cheques bancarios viajeros.</li> <li>● Cliente que se presenta en la sucursal a remitir o recibir una transferencia de dinero, siendo acompañado de una tercera persona, quien le entrega indicaciones respecto de lo que debe hacer. Recepción de transferencias por altos montos, remitidas por empresas procesadoras de pagos en línea (PayPal, Money bookers, etc.), las cuales no aportan información acerca del remitidor.</li> </ul> <p><b>6. Relacionadas con el Funcionamiento del Mercado de Capitales (en particular las operaciones realizadas a través de corredoras de bolsa, agentes de valores, administradoras de fondos de inversión y administradoras generales de fondos):</b></p>
--



	<p style="text-align: center;"><b>MPLAFT014</b></p> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/>	<p><b>Versión: 01</b>  <b>Fecha vigencia:</b>  <b>03/07/2024</b>  <b>Fecha próxima revisión:</b>  <b>03/07/2025</b></p>
<p><b>Fecha de emisión: 03/07/2024</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MANUAL PLAFT</b></p>	<p><b>Páginas: 28</b></p>

- Adquisición, venta o liquidación de instrumentos financieros por parte de personas que forman parte de un proceso judicial.
- Operaciones que involucran la compra de moneda extranjera con dinero en efectivo por altos montos, sin ajustarse al perfil declarado por el cliente.
- Rescate de inversiones con la instrucción de depositar los fondos resultantes a nombre de otro.
- Solicitud de apertura de cuenta de inversiones sin presentar la documentación que justifique el origen de los fondos que se pretende depositar.
- Cliente invierte en operaciones de largo plazo, solicitando de forma inmediata o en un corto período la liquidación de los fondos.
- Cliente que muestra una inusual despreocupación respecto de los riesgos, comisiones y costos asociados a las transacciones que realiza.
- Operaciones concertadas a precios que no guardan relación con las condiciones del mercado.
- Pago o cobro de primas considerablemente más altas o bajas de lo que se negocia en el mercado.
- Inversiones en valores negociables por importes de magnitud inusual, que no se condicen con el perfil comercial y patrimonial del cliente.
- Cliente que realiza operaciones que no se condicen con sus condiciones financieras, pudiendo estar actuando en representación de un tercero, respecto del cual no se aportan antecedentes.
- Operaciones realizadas de forma reiterada entre las mismas partes, existiendo ganancias o pérdidas permanentes para alguna de ellas.
- Cuentas que reciben fondos remitidos desde países o territorios considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperantes por el GAFI, así como transferencias frecuentes, por montos elevados, destinadas a esos países.
- Cliente que, sin justificación aparente, mantiene múltiples cuentas de inversión a su nombre o a nombre de familiares o relacionados, con un gran número de transferencias a favor de terceros.
- Solicitud de sucesivos pagos de un mandato de inversión a favor de diferentes beneficiarios, los cuales son cobrados por una misma persona.
- Solicitud de pagos de un mandato de inversión, mediante transferencias a diferentes ciudades, en donde el titular no posee negocios o clientes registrados que justifiquen dichas operaciones.
- Solicitud de pagos o movimientos de un mandato de inversión cuyo monto es inferior o muy cercano al límite establecido para el registro de operaciones en efectivo.
- Apertura de varios mandatos de inversión, a nombre de una o más personas, en todas ellas con una misma persona registrada como autorizada o inversionista adicional.
- Apertura consecutiva de varios mandatos de inversión, principalmente fondos de valores, a nombre de diferentes personas con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos) que aparentemente no se conocen entre sí.
- Apertura consecutiva de varios mandatos de inversión, principal, a nombre de diferentes personas con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos) que aparentemente no se conocen entre sí.
- Apertura consecutiva de varios mandatos de inversión, con el mismo monto inicial a nombre de diferentes personas que aparentemente no se conocen entre sí.
- Personas naturales o jurídicas que demuestran gran solvencia económica y sin embargo les resulta difícil la consecución o suministro de información sobre referencias comerciales o

	<b>MPLAFT014</b> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/>	<b>Versión: 01</b> <b>Fecha vigencia:</b> <b>03/07/2024</b> <b>Fecha próxima revisión:</b> <b>03/07/2025</b>
<b>Fecha de emisión: 03/07/2024</b>	<b>MANUAL PLAFT</b>	<b>Páginas: 28</b>

financieras al momento de llenar los formularios de vinculación y/o apertura de los mandatos de inversión.

- Personas que registran la misma dirección y/o teléfono de otras personas con las que no tienen relación aparente, al momento de la apertura de varios mandatos de inversión, principalmente fondos de valores.
- Consignaciones realizadas el mismo día en diferentes oficinas del corredor de bolsa o agente de valores, en cuantías similares en las que el depositante (aparente cliente del titular del mandato de inversión) no posee negocios ni agencias. Consignaciones en efectivo que presentan señales de fraccionamiento.
- Consignaciones realizadas por altas sumas de dinero a favor de mandatos de inversión, especialmente fondos de valores, que están o han estado inactivos.

#### **7. Relacionadas con Otros Servicios Financieros:**

- Adquisición, venta o liquidación de instrumentos financieros sin la utilización de cuentas corrientes bancarias.
- Liquidación total o parcial de inversiones con posterior traslado de los fondos a lugares o cuentas de terceras personas que generan sospechas.
- Compra y venta de valores sin un propósito claro que no guarda relación ni con el tipo de inversiones ni como medida de diversificación del riesgo de estas.
- Transacciones que no se ajustan a las prácticas del mercado.
- Transacciones con instrumentos financieros poco utilizados, que se repiten en cortos intervalos de tiempo y que involucran efectivo, especialmente cuando las contrapartes se encuentran en áreas geográficas de riesgo.
- Cliente que toma una posición de largo plazo y al poco tiempo retira los fondos, trasladándolos a otra cuenta, con la consecuente pérdida económica.
- Uso de cartas de crédito u otros métodos de intermediación financiera internacional, si estos procedimientos no se ajustan a la actividad del cliente. Compañías que son financiadas con préstamos otorgados en el exterior y que carecen de justificativos o documentos que prueben la licitud de dichos fondos.
- Clientes que solicitan un crédito presentando antecedentes adulterados o falsos respecto de su situación comercial.
- Clientes que solicitan un crédito y en el análisis de su situación financiera no refleja ninguna necesidad crediticia.
- Pago anticipado de deudas (total o parcial) sin una razón que lo justifique y sin conocer el origen de los fondos empleados.
- El uso que se le da a un crédito no se ajusta a los propósitos para los que fue solicitado.
- Garantías ofrecidas por terceros desconocidos, a los que no es posible comprobar una relación plausible con el cliente y que, dado lo anterior, no justifican motivos para hacerse cargo de dicho compromiso.

#### **8. Señales de alerta asociadas con actividades de comercio inusuales:**

- La mercancía se envía a (o proviene desde) una jurisdicción conocida como de "alto riesgo" para actividades de lavado de activos.
- El traslado de la mercancía considera transbordo en una o más jurisdicciones sin razón aparente.
- Tergiversación evidente de la cantidad o tipo de los bienes importados o exportados.

	<b>MPLAFT014</b> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/>	<b>Versión: 01</b> <b>Fecha vigencia:</b> <b>03/07/2024</b> <b>Fecha próxima revisión:</b> <b>03/07/2025</b>
<b>Fecha de emisión: 03/07/2024</b>	<b>MANUAL PLAFT</b>	<b>Páginas: 28</b>

- La transacción consiste en el envío de mercancías que resultan incompatibles con los patrones de comercio que presenta el destino (por ejemplo: el país involucrado es productor de ese tipo de mercancías).
  - Transacción que carece de sentido económico aparente (por ejemplo: utilización de un gran contenedor para el traslado de una cantidad menor de mercancías de bajo valor).
  - Detección de importantes inconsistencias entre la descripción de las mercancías y los bienes realmente exportados/importados.
  - El tipo de mercancías transadas no se condicen con el rubro del importador o exportador.
  - Detección de inconsistencias significativas respecto del precio especificado en los documentos de exportación/importación y el valor de mercado que presentan las mercancías.
  - El tamaño del embarque parece incompatible con la escala del exportador o importador.
  - Los documentos comerciales presentan inconsistencias respecto de los flujos financieros, empresas involucradas, direcciones, destino final, entre otros.
  - El valor declarado de las mercancías es inferior al costo del envío.
  - Instrucciones para que las mercancías sean entregadas a empresas o individuos de países distintos al destino declarado.
  - En una operación de exportación, es posible comprobar que el importador tiene relación con delitos precedentes de lavado de activos.
  - Importación de mercancías desde países donde no existe producción de éstas.
  - Exportaciones o importaciones de mercancías sensibles al contrabando realizados hacia o desde países con una débil regulación de comercio exterior y que cuentan con zonas de libre comercialización.
  - Pagos por adquisición de una misma mercancía a diferentes proveedores o distribuidores, observándose calidades diferentes de los bienes según el origen, pese a que los documentos comerciales reflejan un precio único para todo ellos.
  - Usuarios que comercializan productos de procedencia extranjera a precios inferiores a los del mercado, cuyos canales de distribución se concentran en el sector informal.
  - El inventario contabilizado por la empresa usuaria de la zona franca no se condice con la magnitud de las transacciones que realiza.
  - Usuarios que importan grandes volúmenes de mercancías sin contar con la infraestructura adecuada de bodegaje o comercialización necesaria para ello.
- 9. Relacionadas con Personas Expuestas Políticamente (PEP) Nacionales o Extranjeras:**
- Utilización de intermediarios para realizar operaciones que por lo general no lo requieren, pudiendo tener como propósito ocultar la identidad del PEP.
  - La persona realiza preguntas respecto de las políticas antilavado de activos de la institución o acerca de las políticas PEP, pudiendo tener como propósito ocultar la identidad del PEP.
  - La persona se muestra reacia a proporcionar información respecto del origen de los fondos.
  - La información proporcionada por la persona no se condice con la información pública que se dispone, tales como declaraciones de patrimonio o remuneraciones oficiales publicadas.
  - Una persona extranjera que no es capaz de explicar la razón de sus negocios en el país.
  - Operaciones realizadas por una PEP de otro país en instituciones que usualmente no atienden clientes extranjeros o de alto valor.
  - La persona se encuentra facultada para tomar decisiones respecto de asignaciones de fondos, partidas presupuestarias o flujos de dinero.
  - PEP que figura o intenta ser registrada como autorizada para el manejo de una o varias cuentas corrientes de terceros, sin que exista un vínculo claro y justificado.

	<p style="text-align: center;">MPLAFT014</p> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/>	<p>Versión: 01  Fecha vigencia:  03/07/2024  Fecha próxima revisión:  03/07/2025</p>
Fecha de emisión: 03/07/2024	MANUAL PLAFT	Páginas: 28

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Depósitos o giros de grandes cantidades de dinero desde una cuenta bancaria asociada a una PEP, uso de cheques bancarios u otros instrumentos al portador para realizar pagos por montos elevados.</li> <li>• Cuando se dificulta la distinción entre los flujos de fondos personales y aquellos derivados de su actividad profesional.</li> <li>• La actividad financiera de la persona no se condice con su actividad profesional.</li> <li>• La persona realiza transferencias de fondos entre diferentes cuentas e instituciones financieras, sin una aparente razón de negocio.</li> <li>• La transaccionalidad de un determinado producto financiero se incrementa justo cuando la persona ha asumido una función pública de relevancia.</li> <li>• PEP de un país identificado, por una fuente creíble, como riesgoso por sus altos niveles de corrupción.</li> <li>• PEP posee la propiedad (parcial) o control sobre instituciones financieras.</li> <li>• PEP es director o propietario efectivo de una persona jurídica, la cual, a su vez, es cliente de una institución financiera o no financiera.</li> </ul> <p><b>10. Relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apertura de cuentas de instituciones financieras desde países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).</li> <li>• Envío o recibo de fondos mediante transferencias internacionales desde o hacia países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).</li> <li>• Desarrollo de complejos esquemas transferencias internacionales de fondos de una persona a otra, como un medio para ocultar el origen y destino de los fondos, utilizando el ATM nacional e internacional para el retiro frecuente de dinero.</li> <li>• Transacciones que involucran divisas seguidas, dentro de un breve período, por transacciones electrónicas hacia o desde países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).</li> <li>• Existencia de una o más cuentas comerciales a través de la (s) cual (es) se realiza un gran número de transferencias hacia y desde el exterior, y para la cual no parece existir un propósito comercial o económico suficientemente justificado, particularmente cuando esta actividad se realiza desde o hacia países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).</li> <li>• Uso de múltiples cuentas para recopilar y luego canalizar fondos hacia un pequeño número de beneficiarios extranjeros, particularmente cuando están ubicados en países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).</li> <li>• Personas naturales y/o jurídicas (incluyendo socios, accionistas, directores, gerentes, etc.) que desarrollan actividades comerciales en Chile y que figuren en listas internacionales de alerta y exclusión (por ejemplo, Lista de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).</li> </ul>
--



	<b>MPLAFT014</b> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/>	<b>Versión: 01</b> <b>Fecha vigencia:</b> <b>03/07/2024</b> <b>Fecha próxima revisión:</b> <b>03/07/2025</b>
<b>Fecha de emisión: 03/07/2024</b>	<b>MANUAL PLAFT</b>	<b>Páginas: 28</b>

- Personas naturales y/o entidades que siendo sospechosas de haber estado involucradas en actos de terrorismo, utilizan las cuentas de terceros para realizar transferencias, depósitos o retiros desde o hacia el extranjero.
  - Existencia de múltiples depósitos en efectivo en la cuenta personal de un tercero o de una persona jurídica (con o sin fines de lucro), descrito como "donaciones" o "contribuciones a ayuda humanitaria" o en términos similares.
  - Adhesión voluntaria o forzosa de empresas nacionales o extranjeras a redes de apoyo financiero de organizaciones terroristas, las cuales son extorsionadas y presionadas a modificar su estructura societaria (socios, capital social, participación, entre otros), a operar en territorios de especial seguimiento, a realizar movimientos de dinero que no guardan relación con su actividad económica, a malversar fondos públicos a través de licitaciones y a elevar de manera ficticia los niveles de venta de sus productos y servicios sin justificación aparente.
  - Creación y funcionamiento de organizaciones sin fines de lucro cuya actividad u objeto social no resulta justificado con las características del medio o lugar en donde opera, la recepción y el envío frecuente de dinero desde o hacia el exterior, el uso de los fondos no justificado en relación con el propósito para la que fue creada, inexistencia de la infraestructura necesaria para desarrollar sus actividades, recepción de aportes en dinero en efectivo para financiar sus operaciones internas y se vincula a personas externas que reciben o reenvían dineros a terceros.
  - Utilización de enlaces virtuales de transferencia entre cuentas bancarias tradicionales y servicios de pagos anónimos (Money Services Business, monedas virtuales, intercambiadores de divisas digitales o canales de pago alternativo: e-cash, e-wallet), con la finalidad de estratificar los fondos de su fuente original e integrarlos en una o más cuentas mediante transferencias desde o hacia lugares que generan preocupación.
  - Utilización de enlaces virtuales de transferencia entre cuentas bancarias tradicionales y sitios de juegos en línea (particularmente los dedicados a crear y vender monedas virtuales y que promueven el anonimato de los jugadores), con la finalidad de estratificar los fondos de su fuente original e integrarlos en una o más cuentas mediante transferencias desde o hacia lugares que generan preocupación.
  - Reportes de los medios de prensa nacional y extranjeros, en donde el titular de un producto/servicio financiero aparece vinculado a organizaciones y/o actividades terroristas o que financian dichas actividades.
- 11. Relacionadas con el Comportamiento de Empleados Dependientes:**
- Empleados con un nivel de gastos y/o inversiones que no corresponde al monto de sus ingresos declarados.
  - Empleados renuentes a hacer uso de sus vacaciones.
  - Empleados renuentes a aceptar cambios de su actividad laboral o promociones que impliquen no continuar efectuando las mismas actividades.
  - Empleados que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual sin justificación aparente.
  - Empleados que frecuente e injustificadamente se ausentan del lugar de trabajo durante la jornada laboral.
  - Empleados responsables del manejo de fondos, que a menudo se descuadran en caja con explicación insuficiente o inadecuada.
  - Empleados que dificultan o impiden que otro funcionario atienda a determinados clientes.

	<p style="text-align: center;"><b>MPLAFT014</b></p> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/>	<p><b>Versión: 01</b>  <b>Fecha vigencia:</b>  <b>03/07/2024</b>  <b>Fecha próxima revisión:</b>  <b>03/07/2025</b></p>
<p><b>Fecha de emisión: 03/07/2024</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MANUAL PLAFT</b></p>	<p><b>Páginas: 28</b></p>

- |  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>● Empleados que utilizan su dirección (electrónica o postal) personal para recibir la documentación de sus clientes.</li> <li>● Empleados que muestran un inesperado y muy amplio incremento en sus ventas. En el caso específico de empleados de empresas de seguros, es una señal de alerta si tienen un nivel exagerado de negocios de prima única.</li> <li>● Empleados que proceden a realizar transacciones por altas sumas en efectivo, que omiten o no guardan registro de las transacciones realizadas.</li> </ul> |
|--|

